

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6, 10, 11 y 12 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**1**  
**Ley 19.703**

Autorízase la salida del país de los Buques ROU 34 "AUDAZ", ROU 31 "TEMERARIO" y ROU 01 "URUGUAY" y sus respectivas Planas Mayor, Tripulación y Aspirantes a efectos de realizar la operación "ESNAL II 2018".  
 (5.741\*R)

**PODER LEGISLATIVO**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Autorízase la salida del país de la Plana Mayor, Tripulación y Aspirantes de los siguientes Buques: ROU 34 "AUDAZ" con 46 (cuarenta y seis) tripulantes, ROU 31 "TEMERARIO" con 44 (cuarenta y cuatro) tripulantes y ROU 01 "URUGUAY" con 210 (doscientos diez) tripulantes, a efectos de realizar la Operación "ESNAL II 2018", entre el 10 y el 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el Puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Diciembre de 2018

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país de los Buques ROU 34 "AUDAZ", ROU 31 "TEMERARIO" Y ROU 01 "URUGUAY" y sus respectivas Plana Mayor, Tripulación y Aspirantes a efectos de realizar la operación "ESNAL II 2018", entre el 10 y el 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el Puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**2**  
**Decreto 404/018**

Modifícase los arts. 161 bis y 162 bis del Decreto 150/007, relativos a la exoneración establecida para las actividades de producción de soportes lógicos y de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática.

(5.743\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2018

**VISTO:** el artículo 161 bis y 162 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

**RESULTANDO:** que dichas normas introducen modificaciones a la exoneración establecida para las actividades de producción de soportes lógicos y de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, con la finalidad de alinearlas con los estándares internacionales en la materia.

**CONSIDERANDO:** que es conveniente precisar el alcance de la norma con la finalidad de otorgar mayor certeza a los contribuyentes.

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Agrégase al apartado i) del inciso primero del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Las rentas a que refiere el presente apartado i) comprenden exclusivamente a las derivadas del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de bienes intangibles".

**ARTÍCULO 2º.-** Agrégase al apartado i) del inciso primero del artículo 162 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Las rentas a que refiere el presente apartado i) comprenden exclusivamente a las derivadas del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de bienes intangibles".

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese, comuníquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.**

**3**

**Decreto 405/018**

Modifícase el Decreto 309/018, relativo a los contratos de usuario de zonas francas.

(5.744\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2018

**VISTO:** el Decreto N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018.

**RESULTANDO: I)** que los artículos 32, 37 y 60 del mismo regulan la autorización y revocación de los contratos de usuario de zonas francas.

**II)** que el artículo 54 establece aquellas condiciones que deben cumplir los usuarios con la finalidad de acceder a la exoneración del

**Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) aplicable a las rentas provenientes de activos de propiedad intelectual.**

**CONSIDERANDO:** conveniente efectuar ajustes a los artículos referidos de manera de facilitar su aplicación en el marco del régimen, a la vez de adecuarlos al estándar internacional en materia de prevención de prácticas fiscales nocivas.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis y 20 de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por los artículos 11 a 13 y 16 de la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el literal b) del inciso segundo del artículo 32 del Decreto N° 309/018, de 27 de setiembre de 2018, por el siguiente:

b) realizar su actividad en la zona franca. A tales efectos, se considerará que desarrolla sus actividades en zona franca cuando emplee a tiempo completo recursos humanos en número acorde a las actividades sustantivas generadoras de ingresos, calificados y remunerados adecuadamente, utilizando o aprovechando las instalaciones provistas por el desarrollador o el usuario directo, y el monto de los gastos y costos directos incurridos en zona franca sea adecuado en relación a dichas actividades, en atención a los activos, riesgos y funciones contenidos en el contrato y Proyecto de Inversión (incluido el Plan de Negocios).

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el literal b) del inciso segundo del artículo 37 del Decreto N° 309/018 de 27 de setiembre de 2018, por el siguiente:

b) realizar su actividad en la zona franca. A tales efectos, se considerará que desarrolla sus actividades en zona franca cuando emplee a tiempo completo recursos humanos en número acorde a las actividades sustantivas generadoras de ingresos, calificados y remunerados adecuadamente, utilizando o aprovechando las instalaciones provistas por el desarrollador o el usuario directo, y el monto de los gastos y costos directos incurridos en zona franca sea adecuado en relación a dichas actividades, en atención a los activos, riesgos y funciones contenidos en el contrato y Proyecto de Inversión (incluido el Plan de Negocios).

**ARTÍCULO 3°.-** Agréganse como incisos sexto y séptimo del artículo 54 del Decreto N° 309/018 de 27 de setiembre de 2018, los siguientes incisos:

"A los efectos de la exoneración dispuesta por el presente artículo, los derechos de propiedad intelectual registrados al amparo de la Ley N° 9.739 de 17 de diciembre de 1937, comprenden exclusivamente a los derechos de autor sobre soportes lógicos.

Los usuarios que realicen actividades industriales, estarán exonerados en su totalidad por las rentas derivadas de la enajenación de los bienes que produzcan, en la medida que dichos bienes no tengan integrados derechos de propiedad industrial, provenientes de actividades de investigación y desarrollo amparados por las normas de protección y registro en el país o en el exterior, propiedad de dichos usuarios. En caso de poseer los referidos derechos de propiedad intelectual, y los mismos se encuentren integrados a los bienes producidos, se deberá cuantificar la renta correspondiente al intangible y aplicarle el cociente definido en el inciso segundo del presente artículo a los efectos de determinar la exoneración. Para cuantificar la renta correspondiente al intangible, serán de aplicación los métodos establecidos en el artículo 41 del Título 4 del Texto Ordenado 1996."

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el literal b) del inciso segundo del artículo 60 del Decreto N° 309/018 de 27 de setiembre de 2018, por el siguiente:

"b) realizar su actividad en la zona franca. A tales efectos, se considerará que desarrolla sus actividades en zona franca cuando emplee a tiempo completo recursos humanos en número acorde a las actividades sustantivas generadoras de ingresos, calificados y remunerados adecuadamente, utilizando o aprovechando las instalaciones provistas por el desarrollador o el usuario directo, y el monto de los gastos y costos directos incurridos en zona franca sea adecuado en relación a dichas actividades, en atención a los activos, riesgos y funciones contenidos en el contrato y Proyecto de Inversión (incluido el Plan de Negocios)."

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; EDUARDO BONOMI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO.**

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

#### Decreto 406/018

Actualízase la normativa por la cual los usos y costumbres diplomáticas determinan que los funcionarios que ocupen cargos de dirección sean presentados con rango de embajador o ministro, y derógase el Decreto 360/012.

(5.745 \*R)

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de Diciembre de 2018

**VISTO:** el Decreto 360/012 de 12 de noviembre de 2012;

**RESULTANDO:** que los usos y costumbres diplomáticos determinan que los funcionarios que ocupen cargos de Dirección sean presentados con rango de Embajador o Ministro, según corresponda;

**CONSIDERANDO:** que la práctica demuestra que resulta necesario actualizar la citada normativa;

**ATENTO:** a lo antes expuesto;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** El Director General de Secretaría, el Director General para Asuntos Técnico - Administrativos y los Directores Generales serán presentados como Embajadores, con carácter transitorio y a los solos efectos protocolares.

**Artículo 2°.-** Asimismo, podrán ser presentados como Embajadores, los responsables de las Direcciones, Oficinas y Unidades que dependen directamente del señor Ministro y del señor Director General de Secretaría.

**Artículo 3°.-** Los Directores Generales Adjuntos y los Subdirectores Generales, serán presentados como Ministros, con carácter transitorio y a los solos efectos protocolares, siempre que por su cargo presupuestal o por aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente, no les corresponda utilizar un rango superior.

**Artículo 4°.-** Los funcionarios que hubieren desempeñado Jefaturas de Misión con carácter permanente en el exterior podrán continuar utilizando las denominaciones con que fueron presentados, a los solos efectos protocolares.

**Artículo 5°.-** Derógase el Decreto 360/012 de fecha 12 de noviembre de 2012.

**Artículo 6°.-** Comuníquese, publíquese, etc.